

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00033.00

EJECUTANTE: HILDA CUMPLIDO CARDENAS

EJECUTADO: COLPENSIONES

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora **HILDA CUMPLIDO CARDENAS** a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES. Para ello aduce como título ejecutivo la sentencia de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por ésta unidad judicial en la que dispuso declarar la nulidad de la Resolución No. 000821 de 25 de enero de 2008 por medio de cual se modificó la resolución No. 7950 del 10 de julio de 2007 mediante la que se reconoció un derecho pensional. En

consecuencia ordenó reconocer la pensión conforme a la ley 33 de 1985 por favorabilidad pensional.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de COLPENSIONES como deudor de la señora HILDA CUMPLIDO CARDENAS.

La apoderada judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$28.970.997; posteriormente, mediante auto de fecha 28 de enero de 2019, se ordenó el envío del proceso a la contadora ante los juzgados administrativos para que procediera a su revisión, quien calculó la diferencia pensional desde el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia en: \$22.145.537,68 a la que a su vez habrá que descontar el 12% que la ejecutada deberá deducir con destino a los aportes en salud esto es la suma de: \$ 2.657.464,52. El despacho revisada las anteriores liquidaciones librará el mandamiento de pago por \$19.488.073,15 a su vez, se ordenará el reconocimiento y pago de las diferencias pensionales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordénase a COLPENSIONES pagar a la ejecutante HILDA CUMPLIDO CARDENAS, a través de su apoderada Dra. DIANA ISABEL FUENTES dentro del término de cinco (5) días la suma de \$19.488.073,15, la suma anterior devengará intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago, conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

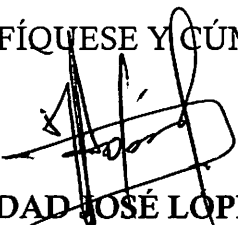
2 - Ordénase a COLPENSIONES liquide correctamente e incluya en ella las diferencias pensionales que en lo sucesivo debe cancelar a la ejecutante a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

3. ORDENESE a COLPENSIONES a realizar el envío del 12% por concepto de los aportes en salud que se deducen del retroactivo pensional causado entre el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es la suma de: \$ 2.657.464,52

4- Notifíquese personalmente esta providencia al Gerente de COLPENSIONES, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

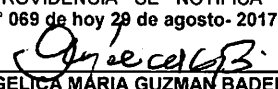
5- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 069 de hoy 29 de agosto- 2017.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario